

Resiliencia en la banca, también en el plano de los ciberriesgos



Virginia Marcos

La ciberseguridad se ha convertido en una prioridad estratégica de los principales organismos globales encargados de velar por la estabilidad financiera como el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB por sus siglas en inglés) o el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, así como de las autoridades bancarias en la Unión Europea: la Autoridad Bancaria Europea, el Banco Central Europeo (BCE), y a nivel nacional, el Banco de España.

Este impulso para hacer frente a los ciberriesgos en los últimos años se engloba dentro de la creciente relevancia y atención de las autoridades hacia los riesgos operacionales a los que está expuesta una entidad financiera, con sus implicaciones para la estabilidad financiera. Pero también, promovido por el fuerte incremento de los ciberincidentes, con la banca como uno de los sectores altamente expuestos a los riesgos ciber-

neticos. De hecho, según el Banco de España, el número de ciberincidentes se ha duplicado entre 2018 y 2022 en el sector financiero a nivel global y se espera una tendencia alcista. Ello puede deberse a factores estructurales como son la progresiva digitalización del sector; así como coyunturales, por el aumento de las tensiones geopolíticas globales.

Esta línea de trabajo se está materializando en nuevos requerimientos regulatorios y prioridades de supervisión, específicamente en la UE, el Reglamento de Ciberseguridad conocido como DORA y un ejercicio de resiliencia cibernética al sector bancario. Precisamente, fue hace unas semanas cuando el BCE publicó los resultados del primer ejercicio de ciberresiliencia, y que se enmarcan dentro de lo que este denomina las pruebas de estrés temáticas. Estos ejercicios versan sobre un riesgo específico y se realizan cada dos años (en 2022 fue un estrés climático), alternados con aquellos de estrés macrofinanciero habituales a la banca europea.

El punto de partida de este ejercicio de resistencia frente a los ciberriesgos es el de la materialización de un ciberataque severo, con impacto en la operativa diaria de la entidad. En este sentido, se testea la capacidad de los bancos de afron-

tar el ciberataque, evaluando las medidas llevadas a cabo para retornar a la normalidad. Esta capacidad de respuesta es entendida en un rango amplio, ya que van desde medidas de recuperación hasta planes de contingencia y medidas de emergencia.

En el ejercicio han participado 109 bancos europeos (de las 113 entidades supervisadas directamente por el BCE), distinguiendo dos niveles de análisis: uno estándar para la mayor parte de bancos (81 entidades), formado por un cuestionario y proporcionando evidencias de políticas internas y procedimientos para hacer frente a ciberriesgos, así como resultados de pruebas de recuperación realizadas similares a las del escenario propuesto por el supervisor; y otro análisis adicional a 28 entidades, que además de lo solicitado en el estándar, incluye un ejercicio de resistencia cibernética con las evidencias correspondientes de una recuperación satisfactoria.

La prueba de resistencia no mide la capacidad para prevenir ciberataques, se centra en evaluar cómo los bancos responden y su capacidad de recuperación. Los resultados, principalmente cualitativos, se han comunicado a las entidades a nivel individual, con un informe específico y recomendaciones. Además, el BCE ha notificado que incluirá los resultados como parte de su proceso anual revisión y evaluación supervisora (SREP) de este 2024, que evalúa el perfil de riesgos de cada entidad. Sin embargo, en este caso, y a diferencia del estrés tradicional financiero, los resultados del ciberestrés no afectarán a los requerimientos de capital de los bancos.

Con ello, según el propio BCE, los bancos europeos han demostrado que tienen capacidad de respuesta y recuperación ante potenciales ciberataques, aunque existen áreas de mejora (desde valoración de la dependencia de proveedores externos críticos a estimar las pérdidas directas e indirectas de un ciberataque) que les permitan ser más resilientes ante los ciberriesgos y garantizar la continuidad del negocio.

De esta forma, apoyando la resiliencia en el mundo de los ciberriesgos se avanza un paso hacia una banca más estable, con una base tecnológica sólida para proseguir en su transformación digital, proceso vital en el que se encuentra inmerso el sector para mejorar su eficiencia y competitividad.

BBVA Research



Seguridad jurídica en las derivaciones de responsabilidad



Pablo Romá

Actualmente, empresas y empresarios están asumiendo riesgos, comprometiendo su futuro y el de los empleados en un entorno de inseguridad jurídica. Existe una sensación generalizada de que la seguridad jurídica podría ser mejorable. Justamente, en este contexto, se han incrementado de forma sustancial determinadas actuaciones de la Administración como son las derivaciones de responsabilidad tributaria a los empresarios.

Soy de la opinión de que necesitamos más que nunca entornos jurídicos estables que ayuden a los empresarios a crear empleo y generar riqueza y, para lograrlo, es básico reforzar la seguridad jurídica. Precisamente, uno de los elementos medulares de la seguridad jurídica es la prescripción. Y sobre prescripción, es de lo que voy a hablar.

Recientemente, el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) –en relación con una derivación de responsabilidad a un administrador de una sociedad– ha sentado un importante criterio vinculante en materia de prescripción tributaria, dando un serio revés a una práctica de la Administración.

En concreto, el TEAC ha declarado prescrita una deuda al entender que la solicitud u obtención de una carta de pago por un obligado tributario de una deuda no interrumpe la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias.

En este punto, no hay que olvidar que cuando se interrumpe la prescripción en el ámbito tributario, el contador se pone de nuevo a cero y se reinicia el plazo de cuatro años. Por otro lado, aunque el TEAC haya emitido –de momento– una única resolución en este sentido, ésta es vinculante para toda la Administración tributaria.

Prosigamos y veamos en qué ha consistido este caso. Una sociedad era deudora de una serie de deudas y sanciones a finales de 2013. Desde marzo de 2014, la sociedad efectuó el último pago parcial de estas deudas y sanciones. En marzo de 2019 (cinco años después), la Administración tributaria notifica por primera vez a la empresa una diligencia de embargo para hacer efectivo el cobro de las deudas y sanciones pendientes de pago.

Durante estos cinco años, la sociedad deudora obtuvo cartas de pago por internet en 2016, 2018 y 2019 pero no efectuó, como

se ha señalado antes, ningún pago. La Administración consideraba –y aquí viene lo importante– que, a pesar de haber transcurrido más de cuatro años (en concreto, cinco años) desde el último pago por parte de la sociedad (marzo de 2014), el derecho de la Administración para exigir el pago no estaba prescrito debido a que la solicitud y obtención de las mencionadas cartas de pago interrumpían la prescripción.

En enero de 2021, se declaró fallida a la sociedad y en mayo de ese mismo año se declaró al administrador de la misma responsable subsidiario de las deudas y sanciones tributarias adeudadas por la sociedad. Esta persona interpuso reclamación económico-administrativa contra el citado acuerdo de derivación de responsabilidad ante el TEAR de Andalucía. El TEAR estimó la reclamación por entender que no se le podía derivar la responsabilidad al administrador debido a que las deudas y sanciones de la sociedad habían prescrito al no interrumpir la prescripción la obtención de las citadas cartas de pago.

Contra esta resolución del TEAR, la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT interpuso ante el TEAC recurso extraordinario de alzada en unificación de criterio en el que solicitaba que se dictase resolución estimatoria del presente recurso de alzada, estableciendo como criterio lo siguiente: La solicitud de carta de pago por parte del obligado tributario respecto de su deuda –bien sea de forma presencial en las oficinas de la Agencia Tributaria, bien por vía telemática, bien a través de los servicios de atención telefónica u otro medio–, constituye una interrupción de la prescripción del derecho de la Administración tributaria a exigir el pago.

El TEAC ha desestimado este recurso en la misma línea que lo había hecho el TEAR de Andalucía. En concreto, el TEAC, con carácter vinculante, establece el siguiente criterio: la solicitud de una carta de pago por parte de un obligado tributario respecto de su deuda no constituye acto con eficacia interruptiva de la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias.

Una de las principales manifestaciones de la seguridad jurídica es la prescripción. Por ello, teniendo además en cuenta su carácter vinculante, esta resolución del TEAC supone, sin duda, un paso hacia la seguridad jurídica para muchos empresarios que pueden verse inmersos en una derivación de responsabilidad.

Socio Romá Bohorques

Expansión

DIRECTORA ANA I. PEREDA

DIRECTORES ADJUNTOS: Manuel del Pozo, Itáki Garay

Subdirector: Pedro Blurrún. **Desarrollo digital:** Amparo Polo. **Corresponsal económico:** Roberto Casado. **Redactores jefes:** Mayte A. Ayuso, Juan José Garrido, Tino Fernández, Javier Montalvo, Emelia Viana, Clara Ruiz de Gauna, Estela S. Mazo, José Orihuela (Cataluña) y Miguel Ángel Patino

Empresas: Víctor M. Osorio / Finanzas/Mercados: Laura García / Economía: Juan José Marcos / Opinión: Ricardo T. Lucas / Directivos: Nerea Serrano Nueva York: Sergio Saiz / Londres: Artur Zandón / Comunidad Valenciana: Julia Brines / Diseño: César Galera / Edición: Elena Secanella



EDITORIA

Unidad Editorial Información Económica, S.L.U.
Avenida de San Luis, 25 (28033 Madrid)
Teléfono de contacto: 91 443 50 00

ADMINISTRADORES

Marcó Pompignoli
Laura Múgica

COMERCIALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Unidad Editorial, S.A.

DIRECTOR GENERAL DE PUBLICIDAD

Sergio Cobos